

Honorable,
DRA. MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE	1100140030572018-0050500
REF:	RECURSO DE REPOSICIÓN.
SUJETO ACTIVO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A QUIEN CEDIO SUS DERECHO A SISTEMCOBROS SAS.
SUJETO PASIVO	CARMEN CECILIA DÍAZ ROJAS y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN CARLOS OCAMPO NIÑO

MARYILY VEGA SOTELO, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.463.856 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 283.681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de los sujetos pasivos, por medio del presente escrito de manera respetuosa y conforme a lo establecido en el art. 366 del C.G.P, radico ante usted recurso de reposición contra auto que aprueba la liquidación de costas notificado en estado de trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) conforme a los siguientes:

REPAROS.

Respecto a las agencias en derecho:

Se entiende como agencias en derecho la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, teniendo el administrador del proceso la potestad de establecer un monto entre el máximo y el mínimo conforme a las tarifas establecidas en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior De La Judicatura y lo dicho en el art. 366 del CGP.

Al respecto y conforme a las tarifas establecidas en el citado acuerdo, el juez deberá tener como factores para determinar los montos, temas como la demora en el proceso, la diligencia y demás.

Por lo anterior, es vital que la honorable Juez, tenga presente los siguientes factores:

- A. En el caso en estudio, no existe condena en costas en providencias anteriores.
- B. Cuantía del proceso.
- C. Se ejerció defensa técnica en los términos y modos determinados por la ley.
- D. Naturaleza del proceso.
- E. Duración (el cual estuvo inmerso a la transición entre justicia de manera presencial a digital)
- F. La concurrencia de buena fe en el proceso de sus herederas determinadas y su conyugue.
- G. No se empleó herramientas dilatorias y se prestó atención y colaboración en el proceso por parte de la suscrita.
- H. Y sobre todo la existencia del proceso que cursa en el Juzgado 73 civil municipal de Bogotá D.C. con rad. 2019-1346 en contra la aseguradora BBVA, en el cual se tiene como litisconsortes cuasi necesarios al BANCO BBVA y el SISTEMCOBROS SAS. En dicho proceso, como se dio a conocer en oportunidades previas, se esta reclamando en vía judicial a la aseguradora, que de cumplimiento al contrato de seguro y de esta manera pague los amparos a los que hay lugar, entre ellos, la totalidad de la presente obligación financiera.
Proceso en el cual esta convocada audiencia de 372 del CGP para el día 1 de septiembre del 2021.

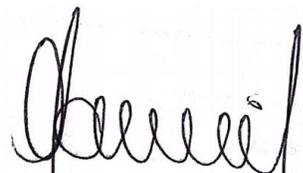
A razón de lo anterior, ruego a la presente juez disminuya el monto de agencias en derecho, toda vez que la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$2.000.000) se puede considerar como desproporcionado, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos.

Conforme a lo anterior de manera respetuosa ruego a la presente Juez:

PRIMERO. REVOQUE PARCIALMENTE el AUTO que aprueba la liquidación de costas, específicamente el ítem de agencias en derecho.

SEGUNDO. REGULE y DISMINUYA el monto establecido para agencias en derecho.

De manera respetuosa,



MARYILY VEGA SOTELO.

Abogada especialista.

C.C. 1.018.463.856 de Bogotá.

T.P 283.681 del C. Superior de la J.